



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



## **AUTO.**

En la ciudad de Madrid, 16 de mayo del 2006.

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

UNICO.- Estas actuaciones penales se han incoado para investigar presuntos delitos contra la hacienda pública, de blanqueo de capitales, insolvencia punible, administración desleal y falsedad en documento privado contra el grupo "AFINSA BIENES TANGIBLES S.A." y FRANCISCO GUIJARRO LAZARO.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede, como medida cautelar, dejar sin efecto la obligación que tengan los afectados, en el marco de este proceso penal, de consignar cualquier cantidad que como pagos aplazados estén obligados mediante los contratos con AFINSA BIENES TANGIBLES S.A.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **DISPONGO:**

Dejar sin efecto, cautelarmente, las obligaciones que tengan los afectados en el marco de estas diligencias previas, de consignar las cantidades aplazadas y obligadas mediante los respectivos contratos con la sociedad AFINSA BIENES TANGIBLES S.A., hasta tanto se informe por el administrador judicial designados en sentido contrario.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional; doy fe.

CONSEJO DE CONSULTAS Y USUARIOS  
INSTITUTO NACIONAL DE CONSUMO.